



REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SECCIÓN TERCERA EN EL TOMO CCXVII EL 23 DE OCTUBRE DE 2025.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y tiene como objeto regular la creación, integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo Municipal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en Bahía de Banderas.
- II. **Violencia de Género:** Cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una mujer.
- III. **Ley Estatal:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
- IV. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 3. El Consejo tiene como finalidad promover, coordinar y supervisar las acciones dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, en concordancia con las leyes aplicables y los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.



TÍTULO SEGUNDO

DE LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo se constituye como un órgano colegiado de carácter consultivo, de participación ciudadana e interinstitucional, conformado por representantes de dependencias municipales, organismos de la sociedad civil, instituciones educativas y otros actores relevantes.

Artículo 5. La estructura del Consejo incluirá:

- I. **Presidencia:** Sera Será ejercida por el Presidente Municipal o por la persona que este designe;
- II. **Secretaría Técnica:** Estará a cargo del titular del Instituto de la Mujer del Municipio, quien tendrá la responsabilidad de coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo;
- III. **Vocales:** El Consejo estará integrado, además, por los siguientes vocales:
 - a) Dos representantes de asociaciones de mujeres debidamente constituidas y con experiencia comprobada en la materia;
 - b) Un representante de asociaciones y/o colegios de abogados reconocidos en la localidad;
 - c) Un representante de asociaciones y/o colegios de psicólogos con enfoque en temas de violencia de género;
 - d) Un representante del Centro de Justicia para la Mujer con experiencia en atención integral a víctimas;
 - e) Todas las mujeres ediles del Cabildo;
 - f) Un representante del Sistema DIF municipal, preferentemente la presidenta o su representante designado;
 - g) Un representante de Instituciones Educativas; alguien que provenga de una universidad o institución educativa local, con experiencia en estudios de género, políticas públicas, o prevención de violencia;



- h) Un representante de Organismos de Salud Pública; un integrante del sector salud municipal o estatal, preferiblemente con experiencia en programas de atención psicológica o médica a víctimas de violencia;
- i) Un representante de Cámaras Empresariales; un miembro de cámaras de comercio o asociaciones empresariales para fomentar la colaboración del sector privado en programas preventivos;
- j) Un representante de la Sociedad Civil Organizada; alguien que represente a ONGs o colectivos que trabajen en temas relacionados con derechos humanos o atención a víctimas de violencia;
- k) Un representante de Seguridad Pública; un integrante de la policía municipal o estatal con enfoque en prevención del delito y atención a la violencia de género;
- l) Un representante del Órgano Interno de Control del municipio, quien velará por el cumplimiento de las normativas aplicables.

Artículo 6. La participación en el Consejo será honoraria y no generará derecho a remuneración alguna.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7. Los integrantes tendrán como atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y evaluar estrategias municipales integrales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando su enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- II. Proponer y coordinar acciones normativas para armonizar la legislación municipal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales aplicables;
- III. Promover y coordinar programas de capacitación continua para el personal municipal en temas de perspectiva de género, atención integral a víctimas,



manejo de crisis y protocolos especializados, con especial énfasis en los sectores de seguridad pública, salud y educación;

- IV. Fomentar la colaboración efectiva entre instituciones públicas, privadas, educativas y organismos de la sociedad civil para la implementación de políticas públicas dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia de género;
- V. Supervisar, evaluar y proponer mejoras en la implementación de los protocolos de atención a mujeres en situación de violencia, asegurando su eficacia y cumplimiento con estándares internacionales;
- VI. Coordinar campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía, enfocadas en la prevención de la violencia de género, la promoción de la igualdad sustantiva y la eliminación de estereotipos discriminatorios;
- VII. Promover investigaciones, diagnósticos y estudios sobre las causas, modalidades y efectos de la violencia contra las mujeres en el municipio, y utilizar los resultados como base para la formulación de políticas públicas.
- VIII. Generar mecanismos de monitoreo y evaluación de impacto para las acciones, programas y estrategias implementadas por el Consejo, asegurando la transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Fungir como órgano asesor para el Ayuntamiento en temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia de género.

TÍTULO CUARTO

DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8. Sesiones del Consejo. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral, asegurando que cada reunión sea planificada con una agenda clara y objetivos definidos. Además, podrá convocarse a sesiones extraordinarias cuando la Presidencia lo determine necesario o a solicitud de al menos un tercio de sus integrantes. Las convocatorias deberán emitirse con una antelación mínima de cinco días hábiles, especificando el lugar, fecha, hora y puntos a tratar.



Artículo 9. Adopción de decisiones. Las decisiones del Consejo se adoptarán preferentemente por consenso. En caso de no alcanzarse este, se decidirá por mayoría simple de los integrantes presentes. Cada decisión deberá ser documentada en actas firmadas por los asistentes, incluyendo los acuerdos tomados y los responsables de su implementación.

Artículo 10. Informes y rendición de cuentas. El Consejo deberá elaborar un informe anual detallado para el Ayuntamiento. Este informe incluirá:

- I. Los avances logrados en la implementación de acciones contra la violencia de género.
- II. Retos y áreas de oportunidad detectadas.
- III. Recomendaciones para mejorar las políticas públicas municipales en la materia.
- IV. Uso de recursos asignados al Consejo, en caso de aplicarse. El informe será presentado en sesión pública y difundido a través de medios electrónicos municipales para garantizar la transparencia.

Artículo 11. Participación y seguimiento. Se promoverá la participación activa de los integrantes del Consejo mediante comités o grupos de trabajo específicos que den seguimiento a los acuerdos tomados. Estos comités deberán presentar avances en cada sesión ordinaria del Consejo. Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en los temas tratados, mediante consultas públicas o reuniones abiertas cuando sea pertinente.

Artículo 12. Herramientas tecnológicas y operativas. El Consejo deberá implementar sistemas de gestión electrónica para facilitar el seguimiento de acuerdos, la difusión de resultados y la colaboración entre sus integrantes. Esto incluye el uso de plataformas digitales para convocatorias, intercambio de información y almacenamiento de actas y documentos relevantes.

Artículo 13. Manejo de situaciones de emergencia. En caso de emergencias relacionadas con violencia de género, el Consejo podrá convocar sesiones



extraordinarias en un plazo no mayor a 24 horas, utilizando herramientas digitales para garantizar la participación de los integrantes y la toma de decisiones inmediata.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. El Ayuntamiento garantizará los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del Consejo, en la medida de sus posibilidades presupuestales.

Artículo 15. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Consejo deberá instalarse formalmente dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

SEGUNDO. Dentro de los 12 meses posteriores a la entrada en vigor de este reglamento, el Consejo deberá realizar una evaluación integral de su impacto inicial, presentando los resultados al Ayuntamiento para posibles ajustes y mejoras.

TERCERO. Ordenar la publicación del presente reglamento en la Gaceta Municipal, para garantizar su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Instruir a las dependencias municipales correspondientes para que implementen las acciones necesarias para la instalación y operación del Consejo Municipal en un plazo no mayor a 60 días hábiles.